

jer, constitución y tratado de Lisboa», hace un recorrido por los distintos tratados europeos para analizar la evolución que ha seguido el principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de sexo hasta la actualidad. A continuación, el capítulo III del trabajo centra su atención en la Orden Europea de protección, haciendo especial mención a las víctimas de violencia de género. En el capítulo IV, el objeto de análisis es la igualdad de género y su incorporación en el ámbito de la negociación colectiva. Seguidamente, el capítulo V abre un nuevo tema de estudio, dedicado a la democracia paritaria en el marco de la Unión Europea, que encuentra su justificación en el desigual trato que ha existido entre hombres y mujeres, y que en demasiadas ocasiones permanece vigente, siendo un claro ejemplo de esta realidad el ámbito político. En el capítulo VI se lleva a cabo una reflexión crítica sobre las políticas de igualdad de género que en el marco de la Unión Europea se han realizado entre los años 2006 y 2012. El capítulo VII se hace eco del concepto de «interseccionalidad» de género en la política de la Unión Europea, siendo necesaria su conexión con otras desigualdades que así mismo tienen lugar en este ámbito. Para ir cerrando, el capítulo VIII se preocupa de examinar los medios de tutela ante una actuación contraria al principio de no discriminación por razón de género y las consecuencias jurídicas que de esta se pueden derivar. Finalmente, el capítulo IX dedica el último eje temático del libro al principio de no discriminación por razón de sexo en el derecho contractual europeo.

En definitiva, la lectora o lector tiene en sus manos una magnífica obra que da luz a la actual realidad de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en el marco de la Unión Europea. La excelente documentación y riguroso estudio que llevan a cabo sus autoras hacen de este trabajo un punto de referencia ineludible para entender la problemática que en ella se plantea.

Íñigo MATEO Y VILLA, *El sistema inmobiliario suizo – Estudio comparado de los sistemas suizo y español, Traducción de la Ordenanza de 23 de septiembre de 2011*, Comares, Granada, 2013, 129 págs.; e Íñigo MATEO Y VILLA, *Derecho inmobiliario registral suizo*, Comares, Granada, 2013, 163 págs.

por

BRUNO RODRÍGUEZ-ROSADO
Profesor titular de Derecho civil
Universidad de Málaga

Sé que no es habitual realizar la recensión conjunta de dos obras. Pero me parece que en este caso los hechos exigen esta solución, no solo por la coincidencia de la persona del autor, sino mucho más por la complementariedad de las obras reseñadas, que haría de otra solución un expediente parcial. En efecto, razones que desconozco han llevado a que Íñigo MATEO publique, en el mismo año, dos libros necesariamente llamados a complementarse y leerse juntos. En el primero de ellos, *El sistema inmobiliario suizo – estudio comparado de los sistemas suizo y español, traducción de la Ordenanza de 23 de septiembre de 2011* nos presenta una cuidada traducción de la Ordenanza registral suiza de esa fecha y que entró en vigor el 1 de enero de 2012, junto a una breve exposición de las

líneas maestras de ese texto. El segundo de ellos, «Derecho inmobiliario registral suizo», constituye en realidad un apretado tratado de Derecho inmobiliario registral suizo escrito en lengua castellana. Uno y otro se exigen mutuamente, pues el texto de la ley da paso al estudio sistemático, mientras que el tratado ha de ser confrontado con el texto legal.

En el prólogo de uno de los mencionados libros, «El sistema inmobiliario suizo», dice Antonio PAU que el Registro de la propiedad, por ser institución contingente de creación legislativa, es uno de los campos más fecundos para el Derecho comparado. Y si en los últimos años se había producido una floración de estudios de derecho registral comparado —Alemania, Francia, Portugal, Australia, por citar algunos—, se echaba en falta un trabajo pausado sobre el Derecho registral suizo, ya que, en palabras de Carlos PETIT recogidas por Antonio PAU en el mencionado prólogo, *Helvetia de iure docet*. Su sistema registral, síntesis de influencias alemanas y francesas, actualizado *ex novo* pero sin rupturas con la mencionada Ordenanza del Registro de la Propiedad de 2011, puede ser un modelo para el desarrollo de otros sistemas. Más aún para el nuestro, que coincide con él en tantos puntos: baste con recordar que Suiza y España, junto con Austria y Holanda, son los últimos y afortunados sobrevivientes de un sistema de título y modo que el siglo XIX no vio con simpatías; y que igualmente compartimos el principio de fe pública registral.

Entrando ya en el comentario de los dos libros objeto de recensión, merece destacarse de antemano el carácter teórico-práctico de la obra. El autor, registrador de la propiedad y doctor en Derecho, logra una fecunda armonía entre los dos aspectos, de forma que ni el aplicador del Derecho ni el estudioso quedarán defraudados. Se abordan, en particular en el «Derecho inmobiliario registral suizo», las cuestiones de principios del Derecho registral y los orígenes del sistema, junto con otras de marcado carácter práctico, como la identificación gráfica de las fincas registrales, el procedimiento de inmatriculación o los recursos contra la calificación. Con ello se obtiene una visión viva del Derecho registral suizo, lograda, según reconoce el autor en su prólogo, a través de numerosas conversaciones con registradores suizos, que le han permitido llegar «hasta el límite de los problemas prácticos» (véase, a modo de ejemplo, la página 18 de «El sistema...»), en la que el autor expone con honestidad encomiable que los registradores suizos no le han sabido explicar cómo realizar la teóricamente posible inmatriculación de fincas sin dueño conocido).

Otra característica de ambos libros es su efectivo carácter de obras de Derecho comparado: con frecuencia, el autor, junto con la exposición del sistema suizo, nos remite la solución arbitrada en la práctica española, así como las ventajas de una u otra, abriendo numerosas propuestas de mejora a nuestro sistema. Y ello, huyendo a la vez tanto del «patriotismo de campanario» como de la minusvaloración de lo propio, extremos tan desgraciadamente habituales en la práctica hispana. En ese sentido, la obra ofrece también una valoración externa de nuestro propio sistema registral, al confrontarlo con uno de los más técnicos y modernos de nuestro entorno. Comparación que nuestro sistema supera con nota en sus aspectos principales —remito al lector interesado al capítulo tercero de *Derecho inmobiliario registral suizo*, en el que se expone como principios del sistema registral suizo los mismos que conocemos para el español—, a la vez abre la posibilidad a desarrollos en aspectos técnicos —por citar el más importante, la necesidad de avanzar en la identificación cartográfica de nuestro registro—.

No puedo penetrar aquí a todo el contenido de los libros reseñados, pero no me resisto a remitir al lector a algunas cuestiones de particular interés, tales

como la distinción entre modos de adquisición constitutiva, internos al registro, como por ejemplo las adquisiciones derivativas, y otros necesariamente extrarregistrales, como la ocupación o la sucesión hereditaria; o sus apreciaciones sobre el sistema de patrimonialización del rango, tan en boga en los últimos años. Además, la lectura del libro resulta enriquecedora, pues obliga a entrar el diálogo con el autor en numerosas cuestiones valorativas. Algunas de ellas, lógicamente, no serán compartidas por el lector —y así, en mi caso, no comparto su rechazo al *numerus clausus*, o la excesiva desatención a los efectos de una propiedad inmobiliaria no inscrita—; pero el punto de vista del autor siempre resulta razonable. Y, dicho sea de paso, no condicionado en absoluto por lo que podrían tildarse como «prejuicios profesionales»: véase, a modo de ejemplo, la convencida defensa del sistema de responsabilidad patrimonial directa de los registradores españoles frente a la responsabilidad residual de los registradores suizos.

En fin, el lector que penetre en las páginas de estos libros hallará un caudal de conocimientos y soluciones a problemas registrales que no es habitual en las obras de Derecho comparado. En este sentido, puede decirse que se marca el camino acertado en el modo de tratar los sistemas jurídicos foráneos.